

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

03 MAR. 2025

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 12:15h.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte: el **Proyecto de Ley 8990/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor **congresista** Segundo Montalvo Cubas, por el que se propone la "Ley que modifica el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto al periodo de duración de las comisiones organizadoras de las universidades públicas"; el **Proyecto de Ley 9526/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del señor **congresista** Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, por el que se propone la "Ley que modifica el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para establecer un plazo perentorio de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; el **Proyecto de Ley 9642/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la señora **congresista** Jhakeline Katy Ugarte Mamani, por el que se propone la "Ley que establece plazo de constitución y periodo de funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas, al modificar el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria"; el **Proyecto de Ley 9682/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la señora **congresista** María Grimaneza Acuña Peralta, por el que se propone la "Ley que optimiza la gestión de las comisiones organizadoras de las universidades"; el **Proyecto de Ley 9785/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora **congresista** Janet Milagros Rivas Chacara, por el que se propone la "Ley que fortalece el funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas"; y, el **Proyecto de Ley 9797/2024-CR**, presentado por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor **congresista** Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, por el que se propone la "Ley que modifica el artículo 29 de la Ley Universitaria para regular el tiempo de las comisiones organizadoras".

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de Ley	Fecha de Ingreso - Área de Trámite y Digitalización	Decretado el	Título	Estado	Autores
08990/2024-CR	23/09/2024	23/09/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, RESPECTO AL PERIODO DE DURACIÓN DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE (como única comisión dictaminadora)	Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Cruz Mamani, Flavio; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Balcázar Zelada, José María; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Mita Alanoca, Isaac; Gonza Castillo, Américo;
09526/2024-CR	19/11/2024	19/11/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER UN PLAZO PERENTORIO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE (como única comisión dictaminadora)	Martcorena Mendoza, Jorge Alfonso; Torres Salinas, Rosio; Soto Reyes, Alejandro; Julón Irigoín, Elva Edhit; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Camones Soriano, Lady Mercedes
09642/2024-CR	28/11/2024	28/11/2024	LEY QUE ESTABLECE PLAZO DE CONSTITUCIÓN Y PERIODO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, AL MODIFICAR EL ARTÍCULO 29 DE LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE (como única comisión dictaminadora)	Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara
09682/2024-CR	04/12/2024	04/12/2024	LEY QUE OPTIMIZA LA GESTIÓN DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE (como única comisión dictaminadora)	Acuña Peralta, María Grimaneza; Chiabrá León, Roberto Enrique; Soto Reyes, Alejandro; García Correa, Idelso Manuel; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmary; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia
09785/2024-CR	13/12/2024	17/12/2024	LEY QUE FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE (como única comisión dictaminadora)	Rivas Chacara, Janet Milagros; Cruz Mamani, Flavio; Mita Alanoca, Isaac; Cerrón Rojas, Waldemar José; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Gonza Castillo, Américo
09797/2024-CR	18/12/2024	18/12/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY UNIVERSITARIA PARA REGULAR EL TIEMPO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS	COMISION DE EDUCACION JUVENTUD Y DEPORTE (como única comisión dictaminadora)	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Vásquez Vela, Lucinda; Paredes

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su undécima sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 10 de febrero de 2025, en el Auditorio del Pabellón de Administración, Contabilidad y Economía (PACE) de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobó el dictamen de los proyectos de ley 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR que propone la Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para regular el funcionamiento de comisiones organizadoras de universidades públicas creadas por ley, con una modificación planteada por el congresista

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

Jorge Marticorena Mendoza en el literal c del párrafo 29-A.1 del artículo 29, **por MAYORÍA de los presentes** al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor once señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Alex Paredes Gonzales, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Zeballos Madariaga, Segundo Quiróz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Paul Gutiérrez Ticona, Janet Rivas Chacara; **en contra siete señores congresistas:** María Jauregui Martínez de Aguayo, José Balcázar Zelada, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruíz, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda y Tania Ramírez García; **y en abstención seis señores congresistas:** Carlos Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echevarría Rodríguez, Juan Carlos Mori Celis, José Pazo Nunura y Esdras Medina Minaya.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 8990/2024-CR** consta de dos artículos, una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria derogatoria. El artículo 1 establece el objeto de la ley y el artículo 2 modifica el artículo 29 de la Ley Universitaria, estableciendo un plazo máximo e improrrogable de tres años para las comisiones organizadoras. Las disposiciones complementarias abordan la adecuación de las comisiones vigentes, el proceso de reglamentación y la derogatoria de normas que se opongan.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9526/2024-CR** comprende dos artículos y una disposición complementaria final. Los artículos desarrollan el objeto de la ley, el plazo de siete años con prórroga de tres años, los mecanismos de control y el proceso de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

transición. La disposición complementaria final regula la reglamentación y las acciones de implementación por parte del MINEDU y SUNEDU.

- ✓ El **Proyecto de Ley 9642/2024-CR** contiene tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. El artículo 1 define el objeto, el artículo 2 establece la finalidad y el artículo 3 modifica el artículo 29 de la Ley Universitaria fijando el plazo de tres años. Las disposiciones complementarias abordan la adecuación reglamentaria y la derogatoria normativa.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9682/2024-CR** está estructurado en cuatro artículos. Los artículos desarrollan el objeto, la finalidad, la modificación del artículo 29 estableciendo el plazo de cinco años, y la incorporación del artículo 29-A sobre características de las comisiones organizadoras y los mecanismos de control.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9785/2024-CR** contiene tres artículos. Los artículos abordan el objeto, la finalidad y la modificación al artículo 29 del capítulo III - creación y licenciamiento de universidades de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como del comité de control, los mecanismos de fiscalización y las causales de remoción.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9797/2024-CR** está compuesto por un artículo único y dos disposiciones complementarias. El artículo uno modifica el artículo 29 de la Ley Universitaria. Las disposiciones complementarias regulan la implementación y financiación, el rol de SUNEDU y la fecha de entrada en vigor de la ley.

Todas las propuestas mantienen una estructura similar, con artículos que establecen el objeto y la modificación principal, complementados por disposiciones que regulan aspectos de implementación, aunque varían en extensión y nivel de detalle según el enfoque específico de cada iniciativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto a los referidos proyectos de ley a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley 8990/2024-CR

Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 868-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 21 de octubre de 2024, solicitando opinión técnica legal al señor Ángel Ramón Velásquez Fernández, presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

Información recibida

- ✓ El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), mediante **Oficio 006-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P**, de fecha 16 de enero de 2025, remite opinión sobre el Proyecto de Ley 8990/2024-CR.

Proyecto de Ley 9526/2024-CR

Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2210-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2211-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente nacional de Educación Superior universitaria - SUNEDU.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

- ✓ Con Oficio 2212-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal a la señora Jerí Ramón Ruffner, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ANUP.
- ✓ Con Oficio 2213-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ASUP.
- ✓ Con Oficio 2214-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Américo Guevara Pérez, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - AUNAP.
- ✓ Con Oficio 2219-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Ángel Ramón Velásquez Fernández, presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Información recibida

- ✓ Sin respuestas de opinión.

Proyecto de Ley 9642/2024-CR

Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2205-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2206-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente nacional de Educación Superior universitaria - SUNEDU.
- ✓ Con Oficio 2207-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal a la señora Jerí Ramón Ruffner, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ANUP.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

- ✓ Con Oficio 2208-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ASUP.
- ✓ Con Oficio 2209-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Américo Guevara Pérez, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - AUNAP.
- ✓ Con Oficio 2218-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Ángel Ramón Velásquez Fernández, presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Información recibida

Sin respuestas de opinión.

Proyecto de Ley 9682/2024-CR

Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2200-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2201-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente nacional de Educación Superior universitaria - SUNEDU.
- ✓ Con Oficio 2202-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal a la señora Jerí Ramón Ruffner, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ANUP.
- ✓ Con Oficio 2203-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ASUP.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

- ✓ Con Oficio 2204-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Américo Guevara Pérez, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - AUNAP.
- ✓ Con Oficio 2217-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Ángel Ramón Velásquez Fernández, presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Información recibida

Sin respuestas de opinión.

Proyecto de Ley 9785/2024-CR

Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2195-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2196-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente nacional de Educación Superior universitaria - SUNEDU.
- ✓ Con Oficio 2197-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal a la señora Jerí Ramón Ruffner, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ANUP.
- ✓ Con Oficio 2198-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ASUP.
- ✓ Con Oficio 2199-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Américo Guevara Pérez, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - AUNAP.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

- ✓ Con Oficio 2216-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Ángel Ramón Velásquez Fernández, presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Información recibida

Sin respuestas de opinión.

Proyecto de Ley 9797/2024-CR

Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2190-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2191-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente nacional de Educación Superior universitaria - SUNEDU.
- ✓ Con Oficio 2192-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal a la señora Jerí Ramón Ruffner, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ANUP.
- ✓ Con Oficio 2193-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ASUP.
- ✓ Con Oficio 2194-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Américo Guevara Pérez, presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - AUNAP.
- ✓ Con Oficio 2215-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 27 de enero de 2025, solicitando opinión técnica legal al señor Ángel Ramón Velásquez Fernández,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Información recibida

Sin respuestas de opinión.

IV. MARCO NORMATIVO

4.I. MARCO NORMATIVO NACIONAL

• **Constitución Política del Perú**

- Artículo 13: Reconoce el derecho fundamental a la educación
- Artículo 17: Acceso a la Educación Superior
- Artículo 18: Garantiza la autonomía universitaria y establece los fines de la educación universitaria

✓ **Ley 30220, Ley Universitaria**

- Artículo 8: Fines de la educación universitaria
- Artículo 15: Autonomía universitaria
- Artículo 29: Regula comisiones organizadoras

✓ **Ley 28044, Ley General de Educación**

- Artículo 3: Define el derecho a la educación
- Artículo 9: Establece los fines de la educación peruana
- Artículo 79: Define el rol del Ministerio de Educación

✓ **Ley 28740, Ley del SINEACE**

- Artículo 2: Define el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación
- Artículo 5: Establece la finalidad del SINEACE
- Artículo 11: Regula la evaluación de la calidad educativa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

✓ **Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU**

- Disposiciones para constitución y funcionamiento de comisiones organizadoras
- Procedimientos y responsabilidades específicas

4.2. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL NACIONAL

- Tribunal Constitucional - Expediente 0017-2008-PI/TC
- Expediente 00014-2014-PI/TC
- Expediente 00023-2007-PI/TC

4.3. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

- Tribunal Constitucional de España Sentencia 26/1987
- Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-141/2013

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2024, en el Portal del Congreso de la República, se verifica que **NO EXISTEN** antecedentes legislativos relacionados a la modificatoria del artículo 29 de la Ley Universitaria 30220, contenidas en los proyectos de ley.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa presentada a través de los proyectos de ley 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR y 9797/2024-CR, busca abordar una problemática recurrente en el ámbito de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

educación superior pública en el Perú: la indefinida duración y la falta de claridad en las funciones de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución. Estas comisiones, encargadas de guiar y supervisar la creación de nuevas universidades, han operado en varios casos por periodos prolongados sin lograr la consolidación de los órganos de gobierno universitarios, generando inestabilidad y afectando la planificación a largo plazo de estas instituciones.

El establecimiento de un plazo máximo para el funcionamiento de las comisiones organizadoras es un intento de asegurar que las universidades recién creadas puedan alcanzar rápidamente un estado de autonomía y pleno funcionamiento. La limitación del periodo de actuación de estas comisiones a un máximo de tres o cinco años, dependiendo del proyecto, refleja un enfoque hacia la eficiencia y efectividad en la gestión universitaria. Esta medida podría mitigar los riesgos asociados con la prolongación de la gestión temporal, que a menudo conduce a una falta de continuidad en las políticas educativas y administrativas.

Por otro lado, la propuesta también introduce requisitos más estrictos para los miembros de las comisiones organizadoras, como la necesidad de contar con experiencia en gestión universitaria y cumplir con los mismos requisitos que se exigen para el cargo de rector. Esta disposición busca elevar el nivel de competencia y profesionalismo en la dirección temporal de las universidades, asegurando que las decisiones tomadas durante el periodo de organización sean guiadas por individuos con un profundo entendimiento de la educación superior y sus desafíos específicos.

Además, la propuesta enfatiza la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas mediante la obligación de las comisiones de presentar informes anuales de gestión al Ministerio de Educación y a la SUNEDU. Este mecanismo

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

de supervisión no solo fomenta la transparencia en el uso de recursos y en la ejecución de las funciones asignadas, sino que también permite una evaluación constante del progreso hacia la autonomía universitaria, facilitando intervenciones oportunas en caso de ser necesarias.

Desde una perspectiva técnica, la propuesta legislativa también busca alinear el proceso de constitución de las universidades con las políticas de calidad educativa. Al establecer plazos claros y requisitos específicos, se promueve un entorno que favorece el desarrollo de instituciones educativas robustas y capaces de cumplir con altos estándares de calidad. Este enfoque es coherente con los objetivos del Estado peruano de mejorar la calidad de la educación superior y garantizar que todas las universidades, tanto públicas como privadas, operen bajo condiciones que aseguren un servicio educativo de excelencia.

En conclusión, la propuesta legislativa ofrece un marco más definido y estructurado para la creación y consolidación de nuevas universidades públicas, abordando de manera directa las deficiencias observadas en el sistema actual. Al imponer límites temporales y fortalecer los requisitos para los líderes de las comisiones organizadoras, se espera mejorar la calidad y la eficiencia en la gestión universitaria, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de educación superior en el Perú.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Los proyectos de ley 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR y 9797/2024-CR se encuentran dentro de un contexto normativo robusto que regula la educación superior en el Perú, específicamente en lo que respecta a las universidades públicas. El marco normativo central de estas propuestas se enraíza en la Ley 30220, conocida

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

como la Ley Universitaria, que establece las bases legales para la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades en el país.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 13 y 18, reconoce la educación como un derecho fundamental y establece la autonomía universitaria en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Los proyectos de ley, al buscar regular las comisiones organizadoras, deben asegurarse de no contravenir estos principios constitucionales, especialmente en lo que respecta a la autonomía universitaria, un aspecto crucial para el funcionamiento independiente y eficiente de las universidades.

El marco normativo de los proyectos de ley relacionados con las comisiones organizadoras de universidades públicas debe alinearse con los principios y disposiciones de la Constitución Política del Perú. A continuación, se detalla cómo la Constitución influye en estos proyectos de ley:

- **Derecho a la Educación (artículo 13):**

La Constitución establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Los proyectos de ley deben asegurar que las comisiones organizadoras contribuyan a este objetivo al facilitar la creación de universidades que brinden una educación de calidad desde su inicio.

- **Acceso a la Educación Superior (artículo 17):**

El Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente en las universidades públicas para aquellos que mantienen un rendimiento satisfactorio y carecen de recursos económicos. Los proyectos de ley deben facilitar la creación y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

consolidación de universidades públicas que amplíen el acceso a la educación superior en todo el país.

- **Autonomía Universitaria (artículo 18):**

La autonomía universitaria es un principio fundamental que permite a las universidades autogobernarse en los aspectos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las propuestas legislativas deben respetar esta autonomía, asegurando que las comisiones organizadoras no interfieran indebidamente en las decisiones internas de las universidades.

- **LEY UNIVERSITARIA (LEY 30220):**

Esta ley es el pilar fundamental que guía el sistema universitario peruano. La Ley Universitaria establece los principios, fines y funciones de las universidades, promoviendo el mejoramiento continuo de la calidad educativa. En su artículo 29, regula la figura de las comisiones organizadoras, encargadas de la gestión provisional de nuevas universidades hasta que se constituyan sus órganos de gobierno. Los proyectos de ley propuestos buscan modificar este artículo para establecer plazos claros y requisitos específicos para estas comisiones, en un esfuerzo por mejorar la eficiencia y la transparencia en su funcionamiento.

Es fundamental analizar los artículos 8, 15 y 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, ya que estos artículos establecen directrices clave para la gobernanza y operación de las universidades en el Perú.

- **Fines de la Educación Universitaria (artículo 8):**

Este artículo define los fines de la educación universitaria, que incluyen la formación integral de los estudiantes, la promoción del pensamiento crítico, la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

investigación científica, la responsabilidad social, y el desarrollo sostenible. Las comisiones organizadoras, al establecer nuevas universidades, deben asegurarse de que estas instituciones estén alineadas con estos fines desde su inicio. Esto implica diseñar programas académicos, estructuras administrativas y políticas institucionales que promuevan estos objetivos fundamentales.

- **Autonomía Universitaria (artículo 15):**

El artículo 15 reafirma el principio de autonomía universitaria, permitiendo a las universidades autogobernarse en aspectos normativos, académicos, administrativos y económicos. Las comisiones organizadoras, según los proyectos de ley propuestos, deben facilitar la transición hacia un gobierno universitario que respete y ejerza esta autonomía. Esto implica establecer las bases para que las universidades puedan tomar decisiones independientes y adaptarse a sus contextos específicos sin interferencias externas.

- **Comisiones Organizadoras (artículo 29):**

Este artículo regula la creación y funcionamiento de las comisiones organizadoras en universidades nuevas. Las comisiones están encargadas de gestionar temporalmente las universidades hasta que se constituyan sus órganos de gobierno definitivos. Los proyectos de ley propuestos buscan modificar este artículo para establecer límites temporales más claros para la actuación de las comisiones, así como requisitos más específicos para sus miembros. El objetivo es garantizar que las comisiones operen de manera eficiente y efectiva, facilitando una transición rápida hacia un gobierno institucional autónomo y permanente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

En resumen, los artículos 8, 15 y 29 de la Ley Universitaria proporcionan un marco normativo esencial para la creación y operación de universidades en el Perú. Los proyectos de ley que buscan modificar aspectos relacionados con las comisiones organizadoras deben alinear sus reformas con estos artículos, asegurando que las nuevas universidades puedan cumplir con los fines de la educación superior, respeten la autonomía universitaria, y operen bajo un gobierno eficiente y responsable. Estas modificaciones buscan optimizar el proceso de establecimiento de nuevas universidades, promoviendo un entorno educativo que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes y de la sociedad en general.

LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Establece el marco jurídico que rige el sistema educativo en el Perú, abarcando todos los niveles de educación, incluida la superior. A continuación, se analiza cómo los artículos 3, 9 y 79 de esta ley afectan a los proyectos de ley relacionados con las comisiones organizadoras de universidades públicas:

• **Principios de la Educación Peruana (artículo 3):**

Este artículo establece los principios fundamentales que orientan la educación en el Perú, tales como la equidad, calidad, inclusión, interculturalidad, ética, creatividad e innovación, entre otros. Al establecer nuevas universidades, las comisiones organizadoras deben asegurarse de que estas instituciones incorporen y promuevan estos principios en su estructura y funcionamiento. Esto significa diseñar programas académicos y políticas institucionales que fomenten un entorno educativo inclusivo, equitativo y de alta calidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

- **Funciones del Estado en la Educación (artículo 9):**

El artículo 9 detalla las funciones del Estado respecto a la educación, que incluyen la formulación de políticas educativas, la regulación y supervisión de las instituciones educativas, y la promoción de la calidad educativa. En el contexto de los proyectos de ley, las comisiones organizadoras deben operar bajo la supervisión del Estado, asegurando que las nuevas universidades cumplan con las políticas educativas nacionales y los estándares de calidad establecidos. Esto implica una colaboración estrecha con el Ministerio de Educación y otras entidades regulatorias.

- **Educación Superior Universitaria (artículo 79):**

Este artículo se refiere específicamente a la educación superior universitaria, resaltando su importancia para el desarrollo científico, tecnológico, humanístico y cultural del país. Las universidades deben contribuir a la formación de profesionales competentes y ciudadanos responsables. Las comisiones organizadoras, al implementar estos proyectos de ley, deben garantizar que las nuevas universidades estén equipadas para cumplir con este rol, asegurando que sus programas académicos y estructuras organizativas estén alineados con las necesidades de desarrollo del país.

En resumen, los artículos 3, 9 y 79 de la Ley General de Educación proporcionan directrices esenciales para el establecimiento y funcionamiento de las universidades en el Perú. Los proyectos de ley relacionados con las comisiones organizadoras deben alinearse con estos artículos para asegurar que las nuevas instituciones educativas promuevan principios fundamentales de calidad, equidad e inclusión, cumplan con las funciones del Estado en la educación, y contribuyan efectivamente al desarrollo nacional. Estas reformas buscan mejorar la eficiencia y eficacia de las comisiones organizadoras,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

facilitando la creación de universidades que puedan ofrecer una educación superior de calidad desde su inicio.

LA LEY 28740, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA (SINEACE)

Establece el marco para asegurar la calidad educativa en el Perú. Los artículos 2, 5 y 11 son particularmente relevantes para los proyectos de ley relacionados con las comisiones organizadoras de universidades públicas. Explicamos su impacto:

- **Ámbito del SINEACE (artículo 2):**

Este artículo define el ámbito de aplicación del SINEACE, que abarca todos los niveles y modalidades del sistema educativo, incluyendo la educación superior universitaria. En el contexto de los proyectos de ley, las comisiones organizadoras deben trabajar en conformidad con el SINEACE para establecer sistemas de evaluación y aseguramiento de la calidad en las nuevas universidades. Esto implica desarrollar procesos y criterios que garanticen una educación de alta calidad desde el momento en que la universidad comienza a operar.

- **Finalidades del SINEACE (artículo 5):**

El artículo 5 establece las finalidades del SINEACE, que incluyen asegurar la calidad de la educación, promover la mejora continua, y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Las comisiones organizadoras, al crear y estructurar nuevas universidades, deben incorporar estas finalidades en sus planes y políticas institucionales. Esto significa implementar mecanismos de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

evaluación y mejora continua que cumplan con los estándares del SINEACE, promoviendo una cultura de calidad desde la fase inicial de la universidad.

• **Funciones del SINEACE (artículo 11):**

Este artículo detalla las funciones del SINEACE, que incluyen la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa. Los proyectos de ley deben considerar cómo las comisiones organizadoras pueden colaborar con el SINEACE para asegurar que las nuevas universidades obtengan la acreditación necesaria y cumplan con los estándares de calidad requeridos. Esto implica trabajar en conjunto con el SINEACE para desarrollar criterios claros y objetivos de evaluación que guíen el establecimiento y la operación de las universidades.

La Ley del SINEACE proporciona un marco para garantizar la calidad educativa en el Perú. Los proyectos de ley que afectan a las comisiones organizadoras deben alinearse con los artículos 2, 5 y 11 de esta ley, asegurando que las nuevas universidades cumplan con los estándares de calidad desde su inicio. Esto implica una colaboración estrecha con el SINEACE para desarrollar y mantener sistemas de evaluación y mejora continua, promoviendo una educación superior de alta calidad y contribuyendo al desarrollo educativo del país.

Opinión del SINEACE:

Aunque el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) no tiene competencias directas sobre la gestión administrativa de las universidades, su opinión técnica sobre los proyectos de ley resalta la importancia de establecer condiciones que garanticen la calidad educativa desde el inicio del proceso de constitución de las universidades. Esto implica que las reformas propuestas deben considerar cómo las comisiones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

organizadoras pueden contribuir a asegurar que las universidades cumplan con los estándares de calidad establecidos.

En resumen, el marco normativo dentro del cual se insertan estos proyectos de ley es amplio y multifacético, reflejando la complejidad de regular el sistema universitario de manera que se garantice la calidad, la autonomía y la sostenibilidad de las universidades públicas en el Perú. Las modificaciones propuestas deben ser cuidadosamente consideradas para asegurar que se alineen con las disposiciones constitucionales, legales e internacionales vigentes, promoviendo un entorno educativo que favorezca el desarrollo integral de los estudiantes y la sociedad en general.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 244-2021-MINEDU

La Resolución Viceministerial 244-2024-MINEDU, proporciona un marco normativo detallado para el establecimiento y operación de comisiones organizadoras en universidades públicas. Los proyectos de ley deben considerar estas disposiciones para garantizar que las comisiones operen de manera eficiente y efectiva, facilitando la creación de instituciones educativas que cumplan con los estándares de calidad y contribuyan al desarrollo educativo del país.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL NACIONAL

El Tribunal Constitucional en el **Expediente 0017-2008-PI/TC**, define límites de la autonomía universitaria, así como establece el marco de intervención estatal y reconoce facultad reguladora del Estado; en el **Expediente 00014-2014-PI/TC**, valida supervisión estatal en universidades, establece criterios de calidad educativa y define alcances de la reforma universitaria. Del mismo modo en el **Expediente 00023-2007-PI/TC**, desarrolla contenido esencial del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

derecho a la educación, establece estándares de calidad educativa y define rol del Estado en educación superior.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

El **Tribunal Constitucional de España en la Sentencia 26/1987**, define alcances de autonomía universitaria, establece criterios de regulación estatal y desarrolla principios de gestión universitaria.

La **Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-141/2013**, desarrolla concepto de autonomía universitaria, establece límites de intervención administrativa y define criterios de calidad educativa

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

5.4.1 MINISTERIO DE EDUCACIÓN - SINEACE:

- ✓ El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), mediante **Oficio 006-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P**, de fecha 16 de enero de 2025, remite opinión sobre el Proyecto de Ley 8990/2024-CR, precisando que si bien no tiene competencia normativa vinculante para emitir opinión sobre las funciones del MINEDU en el ámbito universitario, **considera pertinente legislar sobre el tiempo máximo que una universidad pública cuente con una comisión organizadora para su constitución. Señala que prolongar indefinidamente tal situación expone a las universidades a giros abruptos en la gestión, limitando su capacidad de prospectar su planificación de desarrollo, lo cual incide directamente en el cumplimiento de las condiciones de alta calidad que deben ir logrando y asegurando, tanto institucionalmente como en los programas de estudios que ofertan.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

A través de su **Informe 000003-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA**, la Dirección de Evaluación y Acreditación advierte que el proyecto de ley no aborda las condiciones que el Congreso debe asegurar previo a la aprobación de la creación de nuevas universidades públicas, como garantizar que éstas cuenten con la opinión favorable y compromiso del MEF de otorgar el presupuesto para el inicio de las funciones de la comisión organizadora. Asimismo, señala que no se dispone de información pública y transparente sobre los resultados de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica que las dependencias competentes del MINEDU deben realizar y brindar a las comisiones organizadoras.

Por su parte, mediante Informe Legal **000018-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el SINEACE centra su accionar en el proceso de acreditación de instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva, así como en la certificación de competencias profesionales y técnico productivas, evaluando la calidad desde el punto de vista de gestión educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos. Sin embargo, recomienda que, si bien la iniciativa legislativa precisa que su implementación no irroga gastos al Estado, dicho extremo corresponde ser evaluado por el MINEDU, en la medida que las modificaciones propuestas traen consigo una distribución de recursos que podría afectar su presupuesto.

La entidad sugiere que el texto propuesto para modificar el artículo 29 de la Ley 30220 precise que los miembros de la comisión organizadora deben ser académicos de reconocido prestigio y experiencia en gestión universitaria, debiendo cumplir los mismos requisitos establecidos para ser rector, y como mínimo dos miembros deben tener formación profesional en alguna de las especialidades que ofrece la universidad. Finalmente, el SINEACE enfatiza que las iniciativas legislativas deben asegurar que las universidades públicas a crearse se fundamenten en una sólida base de brechas y expectativas de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

desarrollo de la sociedad a cubrir, y que cuenten con la garantía de recursos presupuestales por parte del MEF.

Es decir, el SINEACE ha emitido una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 8990/2024-CR, indicando que, si bien la propuesta es competencia del Ministerio de Educación, **es pertinente legislar sobre el tiempo máximo que una universidad pública puede contar con una comisión organizadora para su constitución.**

El informe del SINEACE ofrece recomendaciones prácticas y favorables que, de implementarse, podrían mejorar significativamente la gestión y calidad de las universidades públicas en proceso de constitución. La viabilidad de estas recomendaciones es alta, siempre que se cuente con el compromiso y la cooperación de las entidades involucradas, como el Minedu y el MEF. Implementar estos cambios no solo facilitaría un mejor funcionamiento de las comisiones organizadoras, sino que también aseguraría que las nuevas instituciones educativas se alineen con los estándares de calidad esperados.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente, a través de los proyectos de ley 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR y 9797/2024-CR, se centra en la modificación del artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Estos proyectos buscan establecer un marco temporal definido para las comisiones organizadoras de las universidades públicas, con el objetivo de optimizar su funcionamiento y garantizar la transición hacia órganos de gobierno permanentes. Actualmente, la legislación permite la existencia de comisiones organizadoras sin un plazo

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**

específico, lo que ha llevado a situaciones de indefinición y prolongación innecesaria de estas entidades temporales. La introducción de plazos perentorios, generalmente de tres años, como se propone en varios de estos proyectos, busca mitigar el riesgo de perpetuación de las comisiones organizadoras. Este cambio normativo es crucial para asegurar que las universidades públicas puedan completar su proceso de institucionalización de manera eficiente y oportuna, facilitando la autonomía universitaria y el establecimiento de gobierno propio. Además, la propuesta de crear comités de control y fiscalización ayudaría a asegurar la transparencia en la gestión de las comisiones, reduciendo las posibilidades de corrupción y mal uso de recursos.

Desde la perspectiva de la legislación vigente, la implementación de estas propuestas representa un avance significativo hacia la consolidación de un sistema universitario más eficiente y transparente. No obstante, es importante considerar que estos cambios deben ser implementados con un balance adecuado para no comprometer la autonomía universitaria. Es fundamental que las universidades tengan la capacidad de autogobernarse y que las comisiones organizadoras actúen como facilitadores de este proceso, más que como entidades de control prolongado.

Financieramente, los cambios propuestos no deberían generar un impacto significativo en el presupuesto del Estado, ya que los mecanismos de control y la reducción de plazos buscan optimizar el uso de los recursos existentes. Sin embargo, puede ser necesario un ajuste en la distribución de recursos dentro del Ministerio de Educación para asegurar el monitoreo y apoyo efectivo a las comisiones organizadoras.

En conclusión, los proyectos de ley 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR y 9797/2024-CR, al proponer modificaciones a la Ley 30220, Ley Universitaria, tienen el potencial de mejorar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

la calidad y la gestión del sistema universitario público en el Perú. Estas propuestas, al definir plazos claros y establecer mecanismos de control, buscan asegurar una transición eficiente hacia un gobierno universitario autónomo, respondiendo así a las necesidades de desarrollo integral del sistema educativo superior del país.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de los proyectos de ley 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR y 9797/2024-CR se centra en evaluar cómo las modificaciones propuestas al artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, pueden optimizar los recursos del sistema educativo público y mejorar su eficiencia administrativa.

Costos potenciales:

Desde una perspectiva financiera, los proyectos de ley no implican la creación de nuevos gastos significativos para el Estado. Sin embargo, la implementación de un marco temporal estricto para las Comisiones Organizadoras podría requerir una reorientación de recursos existentes dentro del Ministerio de Educación. Esto incluye costos asociados al seguimiento y evaluación de las comisiones para asegurar que cumplan con sus nuevos plazos y objetivos. Además, la creación de comités de control y fiscalización podría demandar recursos adicionales para su establecimiento y funcionamiento, aunque se espera que dichos costos sean compensados por una mejor gestión y uso de los recursos universitarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

Beneficios anticipados:

El principal beneficio radica en la eficiencia y eficacia que se espera lograr en la gestión de las universidades públicas. Al establecer un plazo perentorio para las comisiones organizadoras, se promueve una transición más rápida hacia órganos de gobierno permanentes, lo que puede mejorar significativamente la calidad de la educación y la administración universitaria. La reducción de tiempos de gestión evita la perpetuación de comisiones, lo que a menudo lleva a ineficiencias y potenciales irregularidades. Además, los mecanismos de control y fiscalización fortalecerán la transparencia, ayudando a prevenir la corrupción y el mal manejo de fondos públicos.

Impacto en la calidad educativa:

A largo plazo, estos cambios podrían elevar los estándares educativos al permitir que las universidades se concentren en su misión académica con un gobierno establecido y estable. Esto no solo beneficia a los estudiantes, al proporcionar un entorno más estable y organizado para su educación, sino que también fortalece la reputación de las instituciones peruanas en el ámbito internacional, potenciando su capacidad de atracción para estudiantes y académicos.

Consideraciones sociales y económicas:

Al mejorar la eficiencia de las universidades públicas, se espera un impacto positivo en el desarrollo social y económico del país. Las universidades juegan un papel crucial en la formación de profesionales y líderes que contribuyen al crecimiento económico y al progreso social. Por lo tanto, un sistema universitario más robusto y bien gestionado puede tener efectos multiplicadores en el desarrollo nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

En resumen, el análisis costo-beneficio sugiere que los beneficios potenciales de implementar las modificaciones propuestas superan con creces los costos asociados. La optimización de los recursos y la mejora en la gestión administrativa pueden llevar a un sistema educativo superior más efectivo y transparente, con beneficios duraderos para el país. La clave del éxito estará en la implementación cuidadosa y el monitoreo continuo para asegurar que los objetivos de estos proyectos de ley se cumplan de manera efectiva.

VI. CONCLUSIÓN

Tras un análisis exhaustivo de los proyectos de ley 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR y 9797/2024-CR, se concluye que las propuestas para modificar el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria son viables y necesarias para mejorar el marco normativo que regula la creación y gestión de las universidades públicas en el Perú. Estas modificaciones proponen un cambio significativo al establecer plazos estrictos para la duración de las Comisiones Organizadoras, lo cual atiende a una necesidad urgente de evitar la perpetuación de estas comisiones y promover una transición eficiente hacia órganos de gobierno estables y autónomos.

La viabilidad de estos proyectos también se sustenta en su capacidad para optimizar los recursos existentes, sin generar costos adicionales significativos para el Estado. Al mismo tiempo, ofrecen la posibilidad de mejorar la transparencia y eficiencia en la gestión universitaria mediante la implementación de comités de control y fiscalización. Estos mecanismos adicionales son cruciales para asegurar que las comisiones cumplan sus objetivos en el tiempo estipulado y con la calidad esperada.

Desde una perspectiva educativa y social, los proyectos de ley pueden tener un impacto positivo a largo plazo, al fortalecer la estructura organizativa de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

universidades públicas y, por ende, mejorar la calidad educativa que ofrecen. Esto es fundamental para el desarrollo nacional, ya que las universidades juegan un papel clave en la formación de profesionales y en la promoción del desarrollo económico y social.

En conclusión, los proyectos de ley analizados son viables y presentan una oportunidad para avanzar hacia un sistema universitario más robusto y eficiente. Se recomienda su aprobación, con la expectativa de que contribuirán significativamente al fortalecimiento de la educación superior pública en el Perú, beneficiando a estudiantes, académicos y a la sociedad en general. La implementación cuidadosa y el seguimiento adecuado serán esenciales para garantizar el éxito de estas reformas legislativas.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del predictamen recaído en los **proyectos de ley 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR y 9797/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY

Artículo 1. Modificación del artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Constitución y miembros de una comisión organizadora
El Ministerio de Educación (Minedu), en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley de creación de una universidad pública, constituye una comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

organizadora integrada por tres **miembros** académicos de reconocido prestigio, **con experiencia en gestión académica**, que cumplan los mismos requisitos para ser rector y **que**, como mínimo, **uno de ellos sea experto en alguna de las especialidades** que ofrece la universidad."

Artículo 2. Incorporación de los artículos 29-A, 29-B y 29-C en la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorporan los artículos 29-A, 29-B y 29-C en la Ley 30220, Ley Universitaria, con los siguientes textos:

"Artículo 29-A. Funciones principales de una comisión organizadora

- 29-A.1. Una comisión organizadora tiene las siguientes funciones principales:
- a) Elaboración y aprobación del estatuto, de los reglamentos y de los documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados de conformidad con los instrumentos de planeamiento.
 - b) Conducción y dirección de la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno correspondientes.
 - c) Presentación de informes trimestrales ante el Ministerio de Educación y ante la Contraloría General de la República sobre el avance en la constitución de la universidad y sobre el uso de los recursos asignados.
- 29-A.2. Otras funciones que sean necesarias se enmarcan en lo dispuesto por la presente ley y son aprobadas a través de la normativa del sector correspondiente.

Artículo 29-B. Plazo de duración de una comisión organizadora

- 29-B.1. Una comisión organizadora tiene un plazo de duración de cinco años no prorrogables.
- 29-B.2. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y motivadas referidas a la estructura organizativa, a la infraestructura, a la definición de programas académicos o a otra causa que impida la constitución de los órganos de gobierno de la universidad, o por situaciones externas imprevistas, previa solicitud y aprobación del Ministerio de Educación, el plazo referido en el párrafo 29-B.1 puede ampliarse por una sola vez y hasta por dos años adicionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"

Artículo 29-C. Disolución de una comisión organizadora

- 29-C.1. Vencido el plazo de duración dispuesto en el artículo 29-B y sin que la comisión organizadora haya cumplido de forma integral con las funciones establecidas en el artículo 29-A, esta queda disuelta. En este caso, el Ministerio de Educación constituye una nueva comisión organizadora en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la publicación de la resolución viceministerial que disuelve la anterior comisión organizadora, cuyo plazo de duración es establecido en función a los avances consignados en los informes de seguimiento presentados por la comisión organizadora inicial.
- 29-C.2. Los miembros de la comisión organizadora que hayan incumplido injustificadamente las funciones establecidas en el artículo 29-A quedan sujetos a multas, así como al inicio de las acciones administrativas correspondientes por parte del Ministerio de Educación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de comisiones organizadoras en funciones

Las comisiones organizadoras constituidas y en funciones se adecúan a las modificaciones dispuestas por la presente ley en un plazo no mayor de un año contado a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Normativa adicional aplicable

El Ministerio de Educación emite la normativa adicional correspondiente para la constitución y el funcionamiento de comisiones organizadoras, referida a procedimientos, criterios y mecanismos necesarios para garantizar una gestión eficiente y transparente de las universidades en proceso de constitución.

10 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 20:19:11-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR,
9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES
ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS
CREADAS POR LEY"**



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 17:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 18:26:35-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 16:05:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodoro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/02/2025 10:30:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 10:59:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 18:04:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 23:14:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 12:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2025 14:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 11:20:05-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2025 18:48:08-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8990/2024-CR, 9526/2024-CR, 9642/2024-CR, 9682/2024-CR, 9785/2024-CR Y 9797/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES ORGANIZADORAS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LEY"